

- 3) Los deportistas de pleno derecho tendrán, con carácter específico, las siguientes obligaciones:
- a) Integrarse y asistir a las convocatorias de las selecciones autonómicas de la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - b) Someterse a los controles antidopaje durante los encuentros, pruebas o competiciones oficiales o fuera de ellas, en los supuestos y condiciones que de acuerdo con la Normativa vigente o reglamentariamente se establezcan.
 - c) Cualesquiera otras, que en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla o reglamentariamente se establezca.
- 4) Los entrenadores de pleno derecho tendrán, con carácter específico, las siguientes obligaciones:
- a) Ejercer como entrenador en los entrenamientos y encuentros, pruebas o competiciones que se determinen por los órganos federativos competentes en esta materia.
 - b) Cualesquiera otras, que en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla o reglamentariamente se establezca.
- 5) Los entrenadores de pleno derecho tendrán, con carácter específico, las siguientes obligaciones:
- a) Ejercer como árbitro en los encuentros, pruebas o competiciones que se determinen por los órganos federativos competentes en esta materia.
 - b) Cualesquiera otras, que en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla o reglamentariamente se establezca.
- 6) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado uno, del presente artículo el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el régimen de disciplina federativa.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, una vez aprobada su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En Melilla a veinticuatro de julio de dos mil veinte